

CIRCULAR NRO. AJL 49 - 2020



La Paz, 28 de marzo de 2020
Circular AJL 49 - 2020

Ref. RESOLUCIONES MINISTERIALES NO. 066 Y 067/2020 AEMP Y SENAPI

Estimado Señor Asociado:



Le informamos que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural emitió las resoluciones de referencia que establecen:

- *SUSPENDER los plazos para los trámites y procesos señalados en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0060.2020, y No. 061.2020 hasta el 15 de abril de 2020 inclusive, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020.*

Esperando que la información le sea de utilidad nos despedimos de usted con la más alta estima.



Dr. José Romero Frías
ASESOR JURIDICO LEGAL PRINCIPAL
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO





RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0066/2020

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 27 de marzo de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 4200 de 25 de marzo de 2020 que refuerza y fortalece las medidas contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley Nº 685 de 12 de mayo de 2015, establece las atribuciones de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS - AEMP.

Que el numeral 6 del Artículo 16 del Decreto Supremo Nº 29519 de 16 de abril de 2008, establece como atribución de la AEMP, regular los actos de las personas individuales o colectivas, privadas o públicas que produzcan, comercialicen o de cualquier forma o manera, realicen actos relacionados con la puesta de bienes y la prestación de servicios en los mercados, coordinando sus acciones, cuando corresponda con las Superintendencias Sectoriales.

Que mediante Decreto Supremo Nº 071 de 09 de abril de 2009 dispone que la AEMP asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Empresas, con la función de controlar, supervisar y regular las actividades empresariales, en lo relativo al Gobierno Corporativo, Defensa de la Competencia, Reestructuración de Empresa y el Registro de Comercio.

Que el inciso c) del Artículo 43 del Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, establece como atribución del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL - MDPyEP fiscalizar, controlar, supervisar y vigilar la gestión y el cumplimiento de competencias y atribuciones de la AEMP.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 4179 de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que a efecto de evitar que la situación se agrave, el Decreto Supremo Nº 4196 de 17 de marzo de 2020 declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote de Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4200 de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas.



Que ante las medidas de prevención y contención asumidas por el actual gobierno, mediante los precitados Decretos Supremos, diferentes Entidades Territoriales Autónomas, Municipios, Instituciones y Entidades entre otros, han dispuesto medidas adicionales a fin de salvaguardar la salud de sus funcionarios y la población en general, ante la amenaza de esta pandemia, entre tales medidas podemos citar las cuarentenas, suspensión de servicios de transporte interdepartamentales e interprovinciales, reducción de horarios de atención, que evidentemente afectan al normal desarrollo de las actividades inherentes a las funciones de las entidades y dependencias de ésta Cartera de Estado.

CONSIDERANDO:

Que precautelando el cumplimiento de plazos que rigen al Procedimiento Administrativo, Administrativo Sancionador, Fiscalización, entre otros y sus correspondientes Recursos Administrativos ulteriores, cuya naturaleza es perentoria, salvo impedimentos emergentes de fuerza mayor o caso fortuito, corresponde realizar un análisis a fin de proteger los derechos y principios constitucionales de la seguridad jurídica, debido proceso y el derecho a la defensa.

Que ante la ausencia de norma expresa sobre la suspensión del cómputo de plazos en materia administrativa y en aplicación del principio Pro Homine, corresponde considerar lo establecido en la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil, cuyo Artículo 95 es relativo a impedimentos por justa causa que para este contexto nacional aplicaría el caso fortuito y la fuerza mayor.

Que en ese contexto, la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0060.2020 de 18 de marzo de 2020 dispuso suspender los plazos en los procesos administrativos sancionadores, procesos de fiscalización, sus correspondientes recursos ulteriores y otros trámites administrativos sustanciados por y ante la AEMP; asimismo dispuso suspender los plazos en los recursos ulteriores producto de los procesos sancionatorios y de fiscalización emitidos por la AEMP y otros trámites administrativos sustanciados por y ante el MDPyEP en el ámbito de sus competencias, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 4141 de 28 de enero de 2020, Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y en el marco de lo establecido por Ley;



RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPENDER los plazos para los trámites y procesos señalados en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 0060.2020, hasta el 15 de abril de 2020 inclusive, en cumplimiento al Decreto Supremo Nº 4200 de 25 de marzo de 2020.

SEGUNDO. – INSTRUIR a la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS - AEMP la publicación de la presente Resolución para su puesta en vigencia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. WILFREDO ROJO PARADA
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0067/2020

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 27 de marzo de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020 que refuerza y fortalece las medidas contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28152 de 17 de mayo de 2005 señala que el SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL – SENAPI, es una Institución Pública Desconcentrada, con competencia de alcance nacional; tiene autonomía de gestión administrativa, legal y técnica, y depende del Ministerio de Desarrollo Económico (hoy MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL - MDPyEP).

Que el inciso c) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 3540 de 25 de abril de 2018 establece entre las atribuciones del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones (hoy VICEMINISTERIO DE COMERCIO INTERNO - VCI, dependiente de ésta Cartera de Estado, supervisar el cumplimiento de la normativa vigente, objetivos y resultados institucionales del SENAPI.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que a efecto de evitar que la situación se agrave, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020 declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote de Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, establece que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia deberán permanecer en sus domicilios a partir de las 17.00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente.

Que el parágrafo II de la Disposición Adicional Tercera señala: *“Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos”.*

Que el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a partir de las cero (0) horas del día



jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que en ese contexto, ante las medidas de prevención y contención asumidas por el actual gobierno, mediante los precitados Decretos Supremos, diferentes Entidades Territoriales Autónomas, Municipios, Instituciones y Entidades entre otros, han dispuesto medidas adicionales a fin de salvaguardar la salud de sus funcionarios y la población en general, ante la amenaza de esta pandemia, entre tales medidas podemos citar las cuarentenas, suspensión de servicios de transporte interdepartamentales e interprovinciales, reducción de horarios de atención, que evidentemente afectan al normal desarrollo de las actividades inherentes a las funciones de las entidades y dependencias de ésta Cartera de Estado.

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo expuesto, precautelando el cumplimiento de plazos que atingen al Derecho Administrativo Sancionador, Procesos Administrativos en General y sus correspondientes Recursos Ulteriores, cuya naturaleza es perentoria e improrrogable, salvo impedimentos emergentes de fuerza mayor o caso fortuito, corresponde realizar un análisis conforme a los principios del Derecho Administrativo referido *ut supra*, a fin de proteger derechos y principios constitucionales como ser la seguridad jurídica y el derecho a la defensa.

Que ante la ausencia de norma expresa sobre la suspensión del cómputo de plazos en materia administrativa y en aplicación del principio Pro Homine, corresponde considerar lo establecido en la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil, cuyo Artículo 95 es relativo a impedimentos por justa causa (hecho fortuito o fuerza mayor).

Que en ese contexto, la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0061.2020 de 20 de marzo de 2020 dispuso suspender los plazos en los procesos administrativos de registro de Propiedad Industrial (Signos, Patentes, Oposiciones, Renovaciones y Modificaciones al signo distintivo), procesos de Derechos de Autor y conexos, sus correspondientes recursos ulteriores y otros trámites administrativos sustanciados por y ante el SENAPI, tanto en su Presentación, como en la Tramitación, Sustanciación y Resolución hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 4141 de 28 de enero de 2020, Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y en el marco de lo establecido por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPENDER los plazos de trámites y procesos establecidos, en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0061.2020 de 20 de marzo de 2020, hasta



el 15 de abril de 2020 inclusive, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- Instruir al Servicio NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL - SENAPI la publicación de la presente Resolución para su puesta en vigencia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. WILFREDO ROJO PARADA
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====